



## **FLASH INFORMATIVO 2005-37**

### **Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005**

El 12 de octubre de 2005 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2005, misma que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

A continuación se describen los puntos más relevantes de esta publicación, aunque recomendamos que la misma sea revisada en lo individual para poder identificar otros temas que pudieran ser de interés y que no se comenten en este Flash Informativo.

#### **Información impuesto diferido en consolidación**

Como mencionamos en nuestros Tópicos Fiscales 2004-5, a partir de este año las sociedades controladoras deben informar, en un anexo por separado al dictamen fiscal, el impuesto sobre la renta e impuesto al activo diferido con motivo de la consolidación fiscal. Debe recordarse que la omisión en la presentación de la referida información ocasionaría la desconsolidación del grupo.

El plazo para que las sociedades controladoras presentaran la información correspondiente al ejercicio de 2004 fue diferido mediante una regla de la Resolución Miscelánea Fiscal, estableciéndose como fechas de entrega los días 12 de octubre, 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2005, en función de los años durante lo cuales el grupo hubiera determinado su resultado fiscal de manera consolidada.

En relación con lo anterior, se adiciona una regla mediante la cual se modifican las fechas antes señaladas, estableciéndose como fecha límite de entrega de dicha información el 31 de diciembre de 2005, para todos los grupos de consolidación. Asimismo, se especifica que la información deberá ser enviada a través de la liga correspondiente en la página del SAT ([www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)), que estará activa a partir del 1º de noviembre de 2005, para lo cual deberá utilizarse el número de confirmación de recepción del dictamen fiscal y la Firma Electrónica Avanzada (FEA), tanto de la sociedad como del dictaminador.

Resulta importante destacar que la regla citada no incluye aclaración alguna en cuanto al procedimiento para que los contribuyentes determinen el impuesto sobre la renta e impuesto al activo diferidos con motivo de la consolidación fiscal.

## **Figuras transparentes**

Como comentamos en nuestros Tópicos Fiscales 2005-1, la Resolución Miscelánea Fiscal vigente a partir del 1° de junio pasado incluyó una regla que establece que, tratándose de personas que obtengan ingresos a través de una figura considerada transparente para efectos fiscales, podría aplicarse el régimen fiscal correspondiente a cada uno de los integrantes de dicha figura, siempre que ésta hubiera sido creada y estuviera sujeta a la jurisdicción de un país con el que México tuviera en vigor un acuerdo amplio de intercambio de información.

Se modifica esta regla para señalar que se entenderá como figura jurídica extranjera cualquier acto, convenio o contrato, que no constituya o tenga personalidad jurídica propia.

Asimismo, se precisa que dicha regla resulta aplicable específicamente para efectos de la retención del 40% que tendría que aplicarse a este tipo de vehículos conforme a la ley, y que también debe atenderse a las demás reglas administrativas relacionadas con pagos a vehículos que son considerados como transparentes para efectos fiscales.

## **Operaciones financieras “Cross Currency Swaps”**

Se adiciona una regla que establece que las operaciones financieras derivadas denominadas “*Cross Currency Swaps*”, en las que se intercambian cantidades equivalentes en divisas distintas convenidas por las partes contratantes a su inicio y sobre las cuales se calculen intereses que se pagan en forma recíproca, incluyendo aquéllas en las que dichas cantidades se entregan a su inicio con la obligación de reintegrarlas y aquéllas en las que sólo se pagan diferencias, califican como operaciones financieras derivadas de deuda para efectos fiscales, en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

En dicha regla se establece que, siguiendo el procedimiento previsto en ella para su valuación, deben considerarse como acumulables o deducibles sólo las diferencias entre las cantidades pagadas y recibidas conforme a dichas operaciones.

Asimismo, se señala que cuando la operación de que se trate venza en un ejercicio posterior al de su celebración, el contribuyente deberá determinar la ganancia acumulable o pérdida deducible que resulte al cierre de cada uno de los ejercicios transcurridos.

## **Retención para ciertas operaciones financieras derivadas de deuda**

Se adiciona una regla en la que se establece que no se efectuará la retención del impuesto sobre la renta a los residentes en el extranjero, por los ingresos que perciban de operaciones financieras derivadas de deuda referidas a la Tasa de Interés Interbancario de Equilibrio o a títulos de crédito emitidos por el Gobierno Federal o por sus agentes financieros, siempre que dichas operaciones se realicen en bolsa de valores o mercados reconocidos y los beneficiarios sean residentes en un país con el que México tenga en vigor un tratado para evitar la doble tributación.

A fin de aplicar lo anterior, el residente en el extranjero deberá acreditar, ante el socio liquidador con el que opere, su residencia fiscal y su identidad como beneficiario efectivo. Sin embargo, cuando los residentes participen en cuentas globales o en cuentas con características iguales, análogas o semejantes a éstas, no será necesario cumplir con lo anterior, siempre que en dichas cuentas se tenga una cláusula de exclusión de residentes en México.

### **Fedatarios Públicos**

Se modifican las reglas relativas a los procedimientos y medios informativos relacionados con la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes ante fedatarios públicos, para establecer, entre otros, que la cédula de identificación fiscal y la constancia de inscripción que expidan estos últimos a las personas morales que opten por inscribirse de esta forma tendrán el carácter de definitivas.

Asimismo, se modifican diversas reglas relativas a la presentación de declaraciones por parte de dichos fedatarios públicos, en relación con los impuestos que deben ser retenidos por ellos de acuerdo con las disposiciones fiscales.

\* \* \* \* \*

México, D.F.  
Octubre de 2005